

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, nueve de agosto de dos mil veintitrés

En conocimiento de la parte demandante, las respuestas otorgadas por las entidades financieras¹, para los fines pertinentes.

Estudiadas las documentales presentadas por el extremo actor, tendientes a acreditar la notificación de la pasiva, se advierten falencias que impiden validar la actuación como a continuación se explica.

*La dirección electrónica utilizada para enviar el mensaje de datos no corresponde a la señalada en el escrito de demanda. Adicionalmente, se echa de menos el cumplimiento de la exigencia dispuesta en el inciso 2, artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, esto es, allegar las evidencias correspondientes de como obtuvo la dirección electrónica, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

En ese orden, se establece que, la parte demandante aplicó la notificación electrónica dispuesta en la norma en cita, sin demostrar el requisito establecido por la legislación para ese tipo de trámite, razón por la cual se ordena **REQUERIR** para que cumpla previamente a cabalidad lo mencionado, aportando las evidencias correspondientes. Para el efecto, se le concede el término de 30 días, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del CGP.

*Así mismo, en la comunicación se indicó erróneamente el horario de atención del Juzgado. En este punto, téngase en cuenta que en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo CSJNS2022-412 del 13 de junio de 2022 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, esta Sede Judicial avocó el conocimiento del asunto, circunstancia que deberá ser informada en el ejercicio del enteramiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Yuli Paola Ruda Mateus
Juez

¹ Folios 012-019-021del expediente digital

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb06a01d8273cec19ff3170f832795d8f06c7cab17ef391330a3157cf87434d7**

Documento generado en 09/08/2023 02:39:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 54001-4189-003-2021-00551-00
PARTE DEMANDANTE: GASES DEL ORIENTE S.A. E.S.P. NIT: 890.503.900-2
PARTE DEMANDADA: ANA YENIFFER RAMIREZ C.C.: 1.093.748.788

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, nueve de agosto de dos mil veintitrés

Atendiendo lo ordenado en auto proferido el 20 de agosto de 2021, se dispone **REITERAR** la comunicación a las entidades bancarias sobre la medida cautelar allí decretada.

Adjuntar copia de la citada providencia y **ADVERTIR** que en virtud del Acuerdo CSJNS2022-412 del 13 de junio de 2022 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, el presente asunto se encuentra bajo el conocimiento de esta Unidad Judicial, circunstancia que **DEBERÁ** tenerse en cuenta al momento de acatar lo ordenado.

Así mismo, **ADVERTIR** que, en adelante las sumas objeto de retención deben ser depositadas en la cuenta para depósitos judiciales No. 540012051102 del Banco Agrario de Colombia a nombre de este Juzgado.

El presente auto cumple las formalidades de comunicación previstas en el artículo 111 del C.G.P. Informar de acuerdo con las previsiones del artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, advirtiendo que, conforme a lo allí dispuesto, la remisión de esta decisión mediante mensaje de datos se presume auténtica y no podrá desconocerse siempre que sea enviada desde el correo institucional de esta sede judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Yuli Paola Ruda Mateus
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **206de7c767eefa1205ad7066076899ba60a564156e1c495395ae3f67040ac3d4**

Documento generado en 09/08/2023 02:39:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 54001-4189-003-2021-00551-00
PARTE DEMANDANTE: GASES DEL ORIENTE S.A. E.S.P. NIT: 890.503.900-2
PARTE DEMANDADA: ANA YENIFFER RAMIREZ C.C.: 1.093.748.788

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, nueve de agosto de dos mil veintitrés

Estudiadas las documentales aportadas por la parte demandante a través de las cuales pretende acreditar el cumplimiento de las diligencias de notificación de la pasiva, se advierten falencias que impiden validar la actuación, como se explica a continuación.

Tanto en la citación practicada en los parámetros del artículo 291 como en la del 292 del CGP, se anotó equivocadamente la dirección física de esta Unidad Judicial.

Valga precisar en este punto que, el Juzgado se ubica en la Manzana 13 D1 Lote 1A barrio Cúcuta 75 Ciudadela Juan Atalaya.

Igualmente, se indicó de forma errada el horario de atención de esta sede judicial. Nótese que, la misiva señala “*de 7:00 a.m. a 3:30 p.m. jornada continua*” cuando lo correspondiente es 7:30 am a 3:30 pm jornada continua, tal como lo dispuso el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander mediante Acuerdo CSJNS2021-203 del 1 de septiembre del 2021.

Por lo expuesto, se ordena **REQUERIR** a la parte demandante para que rehaga la actuación de notificación de la demanda, teniendo en cuenta lo aquí dispuesto, dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de que se decrete desistimiento tácito, conforme lo establece el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Yuli Paola Ruda Mateus
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f37d22070a105e8c4bd5cf7d7748c4a9d5ef7bd0dcfce7938d708a1751909db**

Documento generado en 09/08/2023 02:39:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 54001-4189-003-2021-00601-00
PARTE DEMANDANTE: ANDREA KATHERINE LEON CARRASCAL C.C.: 1.090.467.283
PARTE DEMANDADA: RUTH BELEN LAGUADO ORTEGA C.C.: 60.389.227

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, nueve de agosto de dos mil veintitrés

Analizada la documentación a través de la cual la parte actora pretende acreditar las diligencias de notificación de la pasiva, se advierte que la comunicación fue remitida a la dirección física de la demandada con la invocación simultánea de los artículos 291 del CGP y 8 de la Ley 2213 de 2022.

Bajo tal actuación, resulta notoria la confusión entre los actos procesales de enteramiento de la pasiva, por lo que se aclara que los procedimientos establecidos en el Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022 se encuentran individualmente determinados para cada normatividad, resultando improcedente realizar una mixtura o combinación en las comunicaciones.

En ese orden, al practicar la notificación de la demandada, correspondía al extremo interesado escoger el procedimiento a través del cual surtiría el acto procesal, ya sea mediante el trámite determinado en los artículos 291 y 292 del CGP o el del 8 de la Ley 2213 de 2022, acatando los parámetros establecidos en la norma seleccionada y no realizarla de forma híbrida como aconteció; circunstancia que impide validar el ejercicio de la actuación aportada.

Por lo expuesto, resulta forzoso efectuar nuevamente el trámite de enteramiento atendiendo a lo aquí señalado. En consecuencia, se ordena **REQUERIR** a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, realice el acto procesal en debida forma, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

Para lo anterior, deberá tener en cuenta el horario y dirección del Despacho, esto es, de 7:30 am a 3:30 pm jornada continua, tal como lo dispuso el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander mediante Acuerdo CSJNS2021-203 del 1 de septiembre del 2021 y la Manzana 13 D1 Lote 1A barrio Cúcuta 75 Ciudadela Juan Atalaya.

Finalmente, se ordena **AGREGAR** al expediente como nueva dirección de la demandada la Calle 20 con Avenida 2 Kennedy del barrio Cúcuta 75 Colegio Jaime Garzón, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Yuli Paola Ruda Mateus
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8e286de13f35ee25f7bf237b7bf67bc40453a408c03c9d97ed5ea3f5c430459**

Documento generado en 09/08/2023 02:39:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 54001-4189-003-2021-00656-00
PARTE DEMANDANTE: COMULTRASAN" NIT. 804.009.752-8
PARTE DEMANDADA: ALBEIRO ALVAREZ ASCANIO CC: 1.090.428.681

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, nueve de agosto de dos mil veintitrés

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CSJNS2022-412 del 13 de junio de 2022, prorrogado por el CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, a través del cual se dispuso el traslado transitorio de este Despacho Judicial ubicado en el barrio La Libertad con destino a la localidad de Atalaya, además de la remisión de la mitad de los procesos asignados previamente al Juzgado Tercero Homólogo, dentro de los cuales se encuentra el presente asunto, se procederá a **AVOCAR** su conocimiento.

Revisadas las actuaciones obrantes en el expediente, se aprecia certificado de la notificación electrónica efectuada a Albeiro Álvarez Ascanio, a través de mensaje de datos recepcionado el 8 de agosto de 2022.

Analizada la documental referida, se observa que, el demandado se encuentra debidamente notificado de la demanda conforme lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, sin que dentro del término otorgado hubiere presentado contestación de la demanda y/o propuesto excepciones de mérito.

En razón de lo anterior, se dará aplicación a lo señalado en el artículo 440 del Código General del Proceso, ordenando seguir adelante la ejecución en su contra. En consecuencia, se **DISPONE**:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de Albeiro Álvarez Ascanio identificado con cédula de ciudadanía No. 1.090.428.681, de conformidad con lo dispuesto en el mandamiento de pago calendario 1 de octubre de 2021.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito de acuerdo a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Tásense conforme lo prevé el artículo 366 del Código General del Proceso. Fíjense como agencias en derecho la suma de \$ 851.523. LIQUIDAR.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Yuli Paola Ruda Mateus
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72aa9e82cb4ac6b07aa10571cc6c8f8782ee96914f4aa2630c474bba65261bd7**

Documento generado en 09/08/2023 02:39:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 54001-4189-003-2021-00656-00
PARTE DEMANDANTE: COMULTRASAN" NIT. 804.009.752-8
PARTE DEMANDADA: ALBEIRO ALVAREZ ASCANIO CC: 1.090.428.681

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, nueve de agosto de dos mil veintitrés

Atendiendo lo ordenado en auto proferido el 1 de octubre de 2021, se ordena **REITERAR** las comunicaciones a las entidades bancarias y a la sociedad INMEL INGENIERIA SAS, para que se pronuncien sobre las medidas cautelares allí decretadas.

Adjuntar copia de la citada providencia y **ADVERTIR** que en virtud del Acuerdo CSJNS2022-412 del 13 de junio de 2022 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, el presente asunto se encuentra bajo el conocimiento de esta Unidad Judicial, circunstancia que **DEBERÁ** tenerse en cuenta al momento de acatar lo ordenado.

Así mismo, **ADVERTIR** que, las sumas objeto de retención deben ser depositadas en la cuenta para depósitos judiciales No. 540012051102 del Banco Agrario de Colombia a nombre de este Juzgado.

El presente auto cumple las formalidades de comunicación previstas en el artículo 111 del C.G.P. Informar de acuerdo con las previsiones del artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, advirtiendo que, conforme a lo allí dispuesto, la remisión de esta decisión mediante mensaje de datos se presume auténtica y no podrá desconocerse siempre que sea enviada desde el correo institucional de esta sede judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Yuli Paola Ruda Mateus

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1f6b4e7226d4a1e40a92b11ff0beb6c5d08e96e663203eb7654c8405a7eb570**

Documento generado en 09/08/2023 02:39:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 54001-4189-003-2021-00889-00
PARTE DEMANDANTE: GASES DEL ORIENTE S.A. E.S.P. NIT. 890.503.900-2
PARTE DEMANDADA: JESUS PRADO SARABIA C.C. 88.214.650

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, nueve de agosto de dos mil veintitrés

Atendiendo lo ordenado en auto proferido el 14 de enero de 2022, se ordena **REITERAR** las comunicaciones a las entidades bancarias y a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, para que se pronuncien frente a las medidas cautelares allí decretadas.

Adjuntar copia de la citada providencia y **ADVERTIR** que en virtud del Acuerdo CSJNS2022-412 del 13 de junio de 2022 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, el presente asunto se encuentra bajo el conocimiento de esta Unidad Judicial, circunstancia que **DEBERÁ** tenerse en cuenta al momento de acatar lo ordenado.

Así mismo, **ADVERTIR** que, en adelante las sumas objeto de retención deben ser depositadas en la cuenta para depósitos judiciales No. 540012051102 del Banco Agrario de Colombia de Cúcuta a nombre de este Juzgado.

El presente auto cumple las formalidades de comunicación previstas en el artículo 111 del C.G.P. Informar de acuerdo con las previsiones del artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, advirtiendo que, conforme a lo allí dispuesto, la remisión de esta decisión mediante mensaje de datos se presume auténtica y no podrá desconocerse siempre que sea enviada desde el correo institucional de esta sede judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Yuli Paola Ruda Mateus

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4337e43f69b4a1ecd4be2ab7f9a9f1a331107134c78bb351bb1de042a39a76db**

Documento generado en 09/08/2023 02:39:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, nueve de agosto de dos mil veintitrés

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CSJNS2022-412 del 13 de junio de 2022, prorrogado por el CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, a través del cual se dispuso el traslado transitorio de este Despacho Judicial ubicado en el barrio La Libertad con destino a la localidad de Atalaya, además de la remisión de la mitad de los procesos asignados previamente al Juzgado Tercero Homólogo, dentro de los cuales se encuentra el presente asunto, se procede a **AVOCAR** su conocimiento.

En el diligenciamiento se aprecian documentales aportadas por la parte demandante a través de las cuales pretende acreditar el cumplimiento de las diligencias de notificación de la pasiva, sin embargo, se advierten algunas falencias que invalidan la actuación como a continuación se expone.

Preliminarmente, se acota que la dirección en la que se practicó el enteramiento no corresponde a la señalada en el escrito de la demanda. No obstante, sea este el momento procesal para **AGREGAR** al expediente y autorizar su realización a la Manzana R Torre 6 Apartamento 504 barrio Ciudadela Los Estoraques.

Ahora, en la citación remitida en virtud del artículo 291 del CGP, se señaló de manera desacertada la dirección del Juzgado; igualmente, se indicó de forma errada el horario de atención de esta sede judicial. Nótese que, la misiva señala “de 7:00am a 3:30pm” cuando lo correspondiente es 7:30 am a 3:30 pm jornada continua, tal como lo dispuso el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander mediante Acuerdo CSJNS2021-203 del 1 de septiembre del 2021.

Respecto a la comunicación enviada por aviso -artículo 292 del CGP- se advierte que, la situación de emergencia sanitaria en virtud del covid 19 decretada por el Gobierno Nacional ya feneció, por lo que su mención en el documento resulta insulsa.

Por lo expuesto, resulta forzoso efectuar nuevamente el trámite de enteramiento atendiendo a lo aquí señalado. En consecuencia, se ordena **REQUERIR** a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, realice el acto procesal en debida forma, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Yuli Paola Ruda Mateus
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a617a7075b8ae703bad72e17b608aa064310083c0d7f933619e49fecfa3d27a0**

Documento generado en 09/08/2023 02:39:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 54001-4189-003-2021-00890-00
PARTE DEMANDANTE: GASES DEL ORIENTE S.A. E.S.P. NIT. 890.503.900-2
PARTE DEMANDADA: JORGE GIOVANNY COY MANCIPE CC: 88.201.298

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, nueve de agosto de dos mil veintitrés

Atendiendo lo ordenado en auto proferido el 20 de enero de 2022, se ordena **REITERAR** las comunicaciones a las entidades bancarias y a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, para que se pronuncien frente a las medidas cautelares allí decretadas.

Adjuntar copia de la citada providencia y **ADVERTIR** que en virtud del Acuerdo CSJNS2022-412 del 13 de junio de 2022 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, el presente asunto se encuentra bajo el conocimiento de esta Unidad Judicial, circunstancia que **DEBERÁ** tenerse en cuenta al momento de acatar lo ordenado.

Así mismo, **ADVERTIR** que, en adelante las sumas objeto de retención deben ser depositadas en la cuenta para depósitos judiciales No. 540012051102 del Banco Agrario de Colombia de Cúcuta a nombre de este Juzgado.

El presente auto cumple las formalidades de comunicación previstas en el artículo 111 del C.G.P. Informar de acuerdo con las previsiones del artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, advirtiendo que, conforme a lo allí dispuesto, la remisión de esta decisión mediante mensaje de datos se presume auténtica y no podrá desconocerse siempre que sea enviada desde el correo institucional de esta sede judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Yuli Paola Ruda Mateus

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e77ce9a21b726b431b291a1c4a1ac860d2ca2b85313403fd36f99e878b63183e**

Documento generado en 09/08/2023 02:39:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 54001-4189-003-2021-00890-00
PARTE DEMANDANTE: GASES DEL ORIENTE S.A. E.S.P. NIT. 890.503.900-2
PARTE DEMANDADA: JORGE GIOVANNY COY MANCIPE CC: 88.201.298

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, nueve de agosto de dos mil veintitrés

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CSJNS2022-412 del 13 de junio de 2022, prorrogado por el CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, a través del cual se dispuso el traslado transitorio de este Despacho Judicial ubicado en el barrio La Libertad con destino a la localidad de Atalaya, además de la remisión de la mitad de los procesos asignados previamente al Juzgado Tercero Homólogo, dentro de los cuales se encuentra el presente asunto, se procede a **AVOCAR** su conocimiento.

Revisadas las diligencias tendientes a llevar a cabo el enteramiento de la pasiva de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso, se advierten las siguientes falencias que no permiten validar el trámite surtido:

*Se indicó erradamente el horario de atención de esta sede judicial. Nótese que, las misivas señalan “de 7:00 a.m. 3:30 p.m. jornada continua”, cuando lo correspondiente es 7:30 am a 3:30 pm jornada continua, tal como lo dispuso el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander mediante Acuerdo CSJNS2021-203 del 1 de septiembre del 2021.

En otro, se advierte a la parte demandante que el Juzgado se ubica en la Manzana 13 D1 Lote 1A barrio Cúcuta 75 Ciudadela Juan Atalaya.

Por lo expuesto, resulta forzoso efectuar nuevamente el trámite de enteramiento atendiendo a lo aquí señalado. En consecuencia, se ordena **REQUERIR** a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, realice el acto procesal en debida forma, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Yuli Paola Ruda Mateus

Firmado Por:

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **879e2bf9bd5f4f78ba4b9c101cb4c118c647fd94dd737551180d941707936b2b**

Documento generado en 09/08/2023 02:39:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 54001-4189-002-2022-00030-00
PARTE DEMANDANTE: MARIA TERESA PARADA PARADA C.C. 27.681.570
PARTE DEMANDADA: YEIDIS ALEXANDRA MORENO ANGARITA C.C.: 1.090.456.090

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, nueve de agosto de dos mil veintitrés

En conocimiento de la parte demandante, las respuestas otorgadas por las entidades financieras y la Alcaldía de Cúcuta¹, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Yuli Paola Ruda Mateus

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **235561a27cc79cd5464c20c7b2b43dc45176a1bc38874fa5f3f5643367564b21**

Documento generado en 09/08/2023 02:39:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ Folios 008 al 010 y 012,013 del expediente de medidas cautelares

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 54001-4189-002-2022-00030-00
PARTE DEMANDANTE: MARIA TERESA PARADA PARADA C.C. 27.681.570
PARTE DEMANDADA: YEIDIS ALEXANDRA MORENO ANGARITA C.C.: 1.090.456.090

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, nueve de agosto de dos mil veintitrés

Analizada la documentación a través de la cual la parte actora pretende acreditar las diligencias de notificación de la pasiva, se advierte que la comunicación fue remitida a la dirección física del demandado con la invocación simultánea de los artículos 291, 292 del CGP y 8 de la Ley 2213 de 2022.

Bajo tal actuación, resulta notoria la confusión entre los actos procesales de enteramiento de la pasiva, por lo que se aclara que los procedimientos establecidos en el Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022 se encuentran individualmente determinados para cada normatividad, resultando improcedente realizar una mixtura en las comunicaciones.

En ese orden, al practicar la notificación de la demandada, correspondía al extremo interesado escoger el procedimiento a través del cual surtiría el acto procesal, ya sea mediante el trámite establecido en los artículos 291 y 292 del CGP o el 8 de la Ley 2213 de 2022, acatando los parámetros establecidos en la norma seleccionada; circunstancia que no aconteció y que impide validar el ejercicio de la actuación aportada.

Por lo expuesto, resulta forzoso efectuar nuevamente el trámite de enteramiento atendiendo a lo aquí señalado. En consecuencia, se ordena **REQUERIR** a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, realice el acto procesal en debida forma, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

Para lo anterior, deberá tener en cuenta el horario y dirección del Despacho, esto es, de 7:30 am a 3:30 pm jornada continua, tal como lo dispuso el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander mediante Acuerdo CSJNS2021-203 del 1 de septiembre del 2021 y la Manzana 13 D1 Lote 1A barrio Cúcuta 75 Ciudadela Juan Atalaya.

Finalmente, de ser el caso, **REMITIR** al extremo demandante la relación de depósitos judiciales que obren en esta causa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Yuli Paola Ruda Mateus
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5fa8e20828bca537d469c2c73816b9cdf2098a96d0379403659f2a05c29ec05**

Documento generado en 09/08/2023 02:39:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 54001-4189-003-2022-00034-00
PARTE DEMANDANTE: COMERCIAL MEYER S.A.S NIT. 901035980-2
PARTE DEMANDADA: DANIEL ANDRES COTAMO PEÑA CC: 1.004.997.523
CARMEN EMILIA MARULANDA CALIXTO CC: 60.319.849

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, nueve de agosto de dos mil veintitrés.

AGREGAR al expediente las diligencias de notificación efectuadas al extremo demandado, para los fines pertinentes.

De la revisión a la comunicación remitida a Daniel Andrés Cotamo Peña a través de mensaje de datos, se advierte que se indicó erróneamente el horario de atención de esta sede judicial. Nótese que, la misiva señala “de 8:00 a.m. a 1:00 pm y de 2:00 a 5:00 p.m.”, cuando lo correspondiente es 7:30 am a 3:30 pm jornada continua, tal como lo dispuso el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander mediante Acuerdo CSJNS2021-203 del 1 de septiembre del 2021. Circunstancia que no permite validar la actuación.

Por lo expuesto, resulta forzoso efectuar nuevamente el trámite de enteramiento atendiendo a lo aquí señalado.

En consecuencia, se ordena **REQUERIR** a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, realice el acto procesal en debida forma y allegue los soportes de la notificación de Daniel Andrés Cotamo Peña y Carmen Emilia Marulanda Calixto, en tanto que, la constancia aportada de esta última, certifica estado “rebotado”; so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Yuli Paola Ruda Mateus

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b4d7a5123156c54e446333bae1b64780da59b91cc3484dab907d7661457bf50**

**Correo electrónico institucional j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Lunes a viernes, 7:30 a.m. a 3:30 p.m. jornada continua.**

Documento generado en 09/08/2023 02:39:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, nueve de agosto de dos mil veintitrés

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CSJNS2022-412 del 13 de junio de 2022, prorrogado por el CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, a través del cual se dispuso el traslado transitorio de este Despacho Judicial ubicado en el barrio La Libertad con destino a la localidad de Atalaya, además de la remisión de la mitad de los procesos asignados previamente al Juzgado Tercero Homólogo, dentro de los cuales se encuentra el presente asunto, se procede a **AVOCAR** su conocimiento.

AGREGAR al expediente para los fines pertinentes, las diligencias de notificación personal practicadas a la pasiva, en virtud de los artículos 291 del CGP y 8° de la Ley 2213 de 2022.

Revisadas las documentales con que el extremo actor pretende acreditar el acto de enteramiento de la pasiva de cara a la demanda y sus anexos, se echa de menos el cumplimiento de la exigencia dispuesta en el inciso 2, artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, esto es, las evidencias correspondientes de como obtuvo la dirección electrónica, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

En ese orden, se establece que, la parte demandante aplicó la notificación electrónica dispuesta en la norma en cita, sin demostrar el requisito establecido por la legislación para ese tipo de trámite, razón por la cual se ordena **REQUERIR** para que cumpla previamente a cabalidad lo mencionado, aportando las evidencias correspondientes. Para el efecto, se le concede el término de 30 días, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del CGP.

Con todo, estudiada la comunicación enviada a través de mensaje de datos se aprecia que se indicó erróneamente el horario de atención de la sede judicial, pues correspondía señalar *7:30 am a 3:30 pm jornada continua*, tal como lo dispuso el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander mediante acuerdo CSJNS2021-203 del 1 de septiembre de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Yuli Paola Ruda Mateus
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fd666e78df2b632b36a4f8e1e204322101d182676372e77d06d7207161189ca**

Documento generado en 09/08/2023 02:39:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 54001-4189-003-2022-00059-00
PARTE DEMANDANTE: BL GROUP SAS NIT. 807.007.469-1
PARTE DEMANDADA: KENEDDY BRADLEY ORTEGA SANDOVAL CC: 1.090.427.416

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, nueve de agosto de dos mil veintitrés

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CSJNS2022-412 del 13 de junio de 2022, prorrogado por el CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, a través del cual se dispuso el traslado transitorio de este Despacho Judicial ubicado en el barrio La Libertad con destino a la localidad de Atalaya, además de la remisión de la mitad de los procesos asignados previamente al Juzgado Tercero Homólogo, dentro de los cuales se encuentra el presente asunto, se procede a **AVOCAR** su conocimiento.

Revisadas las actuaciones obrantes en el expediente, se aprecia que el demandado Keneddy Bradley Ortega Sandoval, fue notificado e la acción en debida forma, sin que dentro del término otorgado hubiere presentado contestación de la demanda o propuesto excepciones de mérito.

En razón de lo anterior, se dará aplicación a lo señalado en el artículo 440 del Código General del Proceso, ordenando seguir adelante la ejecución en su contra. En consecuencia, se **DISPONE**:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución contra Keneddy Bradley Ortega Sandoval identificado con cédula de ciudadanía No. 1.090.427.416, de conformidad con lo dispuesto en el mandamiento de pago calendado 10 de febrero de 2022.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito de acuerdo a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Tásense conforme lo prevé el artículo 366 del Código General del Proceso. Fíjense como agencias en derecho la suma de \$ 98.000. Por Secretaría liquídense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Yuli Paola Ruda Mateus

Firmado Por:

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c930b3c4d500d1995a7320d0d4a2eb55812369c4b70991b103f079e843091e4**

Documento generado en 09/08/2023 02:39:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, nueve de agosto de dos mil veintitrés.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CSJNS2022-412 del 13 de junio de 2022, prorrogado por el CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, a través del cual se dispuso el traslado transitorio de este Despacho Judicial ubicado en el barrio La Libertad con destino a la localidad de Atalaya, además de la remisión de la mitad de los procesos asignados previamente al Juzgado Tercero Homólogo, dentro de los cuales se encuentra el presente asunto, se procede a **AVOCAR** su conocimiento.

Revisadas las actuaciones, se aprecia memorial presentado por la apoderada de la parte demandante, a través del cual manifiesta que sustituye el poder que le fue conferido.

En consideración a lo dispuesto en el artículo 75 del C. G. del P., se dispone **ACEPTAR** la sustitución aludida, y se procede a **RECONOCER PERSONERIA JURIDICA** a Edgar Omar Sepúlveda Rodríguez como apoderado sustituto de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

De otro lado, se ordena **REITERAR** la comunicación a la Caja de Compensación Familiar **COMPENSAR** para que se pronuncie frente a lo requerido en auto proferido el 15 de junio de 2022. Adjuntar copia de la providencia mencionada.

Igualmente, atendiendo a la certificación obrante a folio 013 del expediente electrónico, se ordena **REQUERIR** a la parte demandante para que intente la notificación de la pasiva a la dirección señalada como sitio laboral. Para el efecto, contará con el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Yuli Paola Ruda Mateus
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10d51bf992f62e42c950c7a7e530646002243127267f08a11a95b49fd52aded0**

Documento generado en 09/08/2023 02:39:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, nueve de agosto de dos mil veintitrés.

Atendiendo lo ordenado en auto proferido el 31 de marzo de 2022, se ordena **REITERAR** las comunicaciones a las entidades bancarias y al Restaurante Sexto Sentido, para que se pronuncien frente a las medidas cautelares allí decretadas.

Adjuntar copia de la citada providencia y **ADVERTIR** que en virtud del Acuerdo CSJNS2022-412 del 13 de junio de 2022 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, el presente asunto se encuentra bajo el conocimiento de esta Unidad Judicial, circunstancia que **DEBERÁ** tenerse en cuenta al momento de acatar lo ordenado.

Así mismo, **ADVERTIR** que, en adelante las sumas objeto de retención deben ser depositadas en la cuenta para depósitos judiciales No. 540012051102 del Banco Agrario de Colombia a nombre de este Juzgado.

El presente auto cumple las formalidades de comunicación previstas en el artículo 111 del C.G.P. Informar de acuerdo con las previsiones del artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, advirtiendo que, conforme a lo allí dispuesto, la remisión de esta decisión mediante mensaje de datos se presume auténtica y no podrá desconocerse siempre que sea enviada desde el correo institucional de esta sede judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Yuli Paola Ruda Mateus

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bba86217dade135aed71aa2d9462f3c3374bef89f3ae1b24119183c640629af**

Documento generado en 09/08/2023 02:39:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 54001-4189-003-2022-00162-00
DEMANDANTE: NELSON DAVID NAVA CORREA
DEMANDADA: MARISOL PAREDES QUINTERO
YEIDIS ALEXANDRA MORENO ANGARITA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, nueve de agosto de dos mil veintitrés.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CSJNS2022-412 del 13 de junio de 2022, prorrogado por el CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, a través del cual se dispuso el traslado transitorio de este Despacho Judicial ubicado en el barrio La Libertad con destino a la localidad de Atalaya, además de la remisión de la mitad de los procesos asignados previamente al Juzgado Tercero Homólogo, dentro de los cuales se encuentra el presente asunto, se procede a **AVOCAR** su conocimiento.

Revisadas las actuaciones obrantes en el asunto, se aprecia que la parte demandada se notificó de la demanda¹, sin que dentro del término otorgado hubiere presentado contestación o propuesto excepciones de mérito.

Por lo expuesto, se dará aplicación a lo señalado en el artículo 440 del Código General del Proceso, disponiendo seguir adelante la ejecución en su contra. En consecuencia, se **DISPONE**:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución contra Marisol Paredes Quintero identificada con cédula de ciudadanía No. 49.697.992 y Yeidis Alexandra Moreno Angarita identificada con cédula de ciudadanía No. 1.090.456.090 de conformidad a lo dispuesto en el auto de mandamiento de pago calendarado 7 de abril de 2022.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito de acuerdo a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Tásense conforme lo prevé el artículo 366 del Código General del Proceso. Fíjense como agencias en derecho la suma de \$ 280.000. Por Secretaría liquídense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Yuli Paola Ruda Mateus

Firmado Por:

¹ Folio 008 del expediente digital.

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4245ee8e14611cd59dd7a9d037979bc77ad1f213ec65d0c8db355d7967759c5**

Documento generado en 09/08/2023 02:39:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, nueve de agosto de dos mil veintitrés.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CSJNS2022-412 del 13 de junio de 2022, prorrogado por el CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, a través del cual se dispuso el traslado transitorio de este Despacho Judicial ubicado en el barrio La Libertad con destino a la localidad de Atalaya, además de la remisión de la mitad de los procesos asignados previamente al Juzgado Tercero Homólogo, dentro de los cuales se encuentra el presente asunto, se procede a **AVOCAR** su conocimiento.

Habiéndose notificado personalmente a la demandada del auto que libró mandamiento de pago, conforme lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, sin que hubiere contestado la demanda dentro del término otorgado para ello, ni propuesto medio exceptivo, se dará aplicación a lo preceptuado en el inciso 2° del artículo 440 del C. G. del P. En consecuencia, se **DISPONE**:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución contra Yuribel Gaitán Marín identificada con cédula de ciudadanía No. 1.090.378.049 de conformidad a lo dispuesto en el auto de mandamiento de pago calendado 26 de mayo de 2022.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito de acuerdo a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Tásense conforme lo prevé el artículo 366 del Código General del Proceso. Fíjense como agencias en derecho la suma de \$ 93.411. Por Secretaría liquídense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Yuli Paola Ruda Mateus
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d67b796e1315a45fc72f15d20d0ed2bb404c09dcec452925ca604c29d26991c4**

Documento generado en 09/08/2023 02:39:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, nueve de agosto de dos mil veintitrés.

Atendiendo lo ordenado en auto proferido el 26 de mayo de 2022, se ordena **REITERAR** las comunicaciones a las entidades bancarias, para que se pronuncien frente a las medidas cautelares allí decretadas.

Adjuntar copia de la citada providencia y **ADVERTIR** que en virtud del Acuerdo CSJNS2022-412 del 13 de junio de 2022 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, el presente asunto se encuentra bajo el conocimiento de esta Unidad Judicial, circunstancia que **DEBERÁ** tenerse en cuenta al momento de acatar lo ordenado.

Así mismo, **ADVERTIR** que, en adelante las sumas objeto de retención deben ser depositadas en la cuenta para depósitos judiciales No. 540012051102 del Banco Agrario de Colombia a nombre de este Juzgado.

El presente auto cumple las formalidades de comunicación previstas en el artículo 111 del C.G.P. Informar de acuerdo con las previsiones del artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, advirtiendo que, conforme a lo allí dispuesto, la remisión de esta decisión mediante mensaje de datos se presume auténtica y no podrá desconocerse siempre que sea enviada desde el correo institucional de esta sede judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Yuli Paola Ruda Mateus

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 13e77f7296b6230977f1867cf0328db9b49edb678a7354d8c9cb5da41128cd44

Documento generado en 09/08/2023 02:39:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 54001-4189-003-2022-00308-00
PARTE DEMANDANTE: COMULTRASAN NIT. 804.009.752-8
PARTE DEMANDADA: YULMER ACOSTA GARAY CC: 1.090.385.779

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, nueve de agosto de dos mil veintitrés

Atendiendo lo ordenado en auto proferido el 16 de junio de 2022, se dispone **REITERAR** comunicación a las entidades bancarias sobre la medida cautelar allí decretada.

Adjuntar copia de la citada providencia y **ADVERTIR** que en virtud del Acuerdo CSJNS2022-412 del 13 de junio de 2022 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, el presente asunto se encuentra bajo el conocimiento de esta Unidad Judicial, circunstancia que **DEBERÁ** tenerse en cuenta al momento de acatar lo ordenado.

Así mismo, **ADVERTIR** que, en adelante las sumas objeto de retención deben ser depositadas en la cuenta para depósitos judiciales No. 540012051102 del Banco Agrario de Colombia a nombre de este Juzgado.

El presente auto cumple las formalidades de comunicación previstas en el artículo 111 del C.G.P. Informar de acuerdo con las previsiones del artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, advirtiendo que, conforme a lo allí dispuesto, la remisión de esta decisión mediante mensaje de datos se presume auténtica y no podrá desconocerse siempre que sea enviada desde el correo institucional de esta sede judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Yuli Paola Ruda Mateus

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21b4d5b0876f88a7570308ae4eb5e6f8810161aa0270241eab72512db708d053**

Documento generado en 09/08/2023 02:39:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 54001-4189-003-2022-00308-00
PARTE DEMANDANTE: COMULTRASAN NIT. 804.009.752-8
PARTE DEMANDADA: YULMER ACOSTA GARAY CC: 1.090.385.779

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, nueve de agosto de dos mil veintitrés

Revisadas las documentales aportadas por la parte demandante a través de las cuales pretende acreditar el cumplimiento de las diligencias de notificación de la pasiva, se advierten las siguientes falencias que impiden validar la actuación, como a continuación se expone.

*En la notificación personal de que trata el artículo 291 del CGP, realizada el 11 de enero de 2023, se indicó erradamente el horario de atención y la dirección de esta sede judicial.

Nótese que, la misiva señaló “de 7:30 M. A 4:00 PM”, cuando lo correspondiente era de 7:30 am a 3:30 pm jornada continua, tal como lo dispuso el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander mediante Acuerdo CSJNS2021-203 del 1 de septiembre del 2021.

Así mismo, enunciaron simultáneamente la Manzana G6 Lote 11 I Etapa de Atalaya y la Calle 15ª No. 12-15 Barrio La Libertad.

En este punto, para los fines pertinentes, valga precisar que el Juzgado se ubica en la Manzana 13 D1 Lote 1A barrio Cúcuta 75 Ciudadela Juan Atalaya.

Por lo expuesto, se ordena **REQUERIR** a la parte demandante para que efectúe las diligencias de notificación de la pasiva en debida forma, teniendo en cuenta lo aquí señalado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Yuli Paola Ruda Mateus
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16e39f689120b1a1e7943d5321212f3c953c861365b6b2156b8a149dac5e54e8**

Documento generado en 09/08/2023 02:39:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, nueve de agosto de dos mil veintitrés.

Revisadas las actuaciones, se aprecia que a folio 018 del expediente digital obra auto proferido por el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Cúcuta el 10 de mayo de 2023, mediante el cual se declaró abierto el trámite de reorganización empresarial radicado bajo el No. 540013153006-2023-00113-00, promovido por el aquí demandado.

En cumplimiento de lo ordenado en el numeral noveno del referido proveído, se **DISPONE:**

PRIMERO: SUSPENDER el presente proceso ejecutivo seguido por Bancolombia S.A., contra Sergio Alexander Ramírez Pinzón, para que sea incorporado al aludido trámite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.

SEGUNDO: REMITIR el expediente de manera integral al correo electrónico jcivccu6@cendoj.ramajudicial.gov.co, dejando las constancias pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Yuli Paola Ruda Mateus

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e4619b28f0299b27a2c6a17e8794a4c1f78b787b6328c0a2461830ba7087413**

Documento generado en 09/08/2023 02:39:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 540014189003-2022-00369-00
PARTE DEMANDANTE: CARLOS HUMBERTO LOBO RANGEL CC: 13.255.430
PARTE DEMANDADA: WALTER CARDONA NIÑO CC: 13.509.936
HUGO REY CONTRERAS CC: 13.504.363,

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, nueve de agosto de dos mil veintitrés.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CSJNS2022-412 del 13 de junio de 2022, prorrogado por el CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, a través del cual se dispuso el traslado transitorio de este Despacho Judicial ubicado en el barrio La Libertad con destino a la localidad de Atalaya, además de la remisión de la mitad de los procesos asignados previamente al Juzgado Tercero Homólogo, dentro de los cuales se encuentra el presente asunto, se procede a **AVOCAR** su conocimiento.

Revisado el expediente se aprecia que mediante auto proferido el 4 de agosto de 2022, se libró mandamiento de pago, al paso que, se ordenó llevar a cabo las diligencias de notificación de dicha providencia a la pasiva. Sin embargo, no reposa prueba que acredite tal actuación.

Por lo anterior, se ordena **REQUERIR** a la parte actora para que en el término de treinta (30) días, siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, cumpla con la carga procesal que le corresponde, en el sentido de efectuar las diligencias pendientes a fin de lograr la notificación personal del mandamiento de pago, con plena observancia de las disposiciones contenidas en los artículos 291 y 292 del C. G. del P.

Obligación que deberá cumplir en el plazo señalado, so pena de que se decrete desistimiento tácito, conforme lo establece el numeral 1 del artículo 317 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Yuli Paola Ruda Mateus

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57ef384bbaa47bf4698b21050ba1f0c658c650f2dba20a1fd050f16a961d1665**

Documento generado en 09/08/2023 02:39:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 540014189003-2022-00369-00
PARTE DEMANDANTE: CARLOS HUMBERTO LOBO RANGEL CC: 13.255.430
PARTE DEMANDADA: WALTER CARDONA NIÑO CC: 13.509.936
HUGO REY CONTRERAS CC: 13.504.363,

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, nueve de agosto de dos mil veintitrés.

Atendiendo lo ordenado en auto proferido el 4 de agosto de 2022, se ordena **REITERAR** las comunicaciones a las entidades bancarias y a la Secretaria de Educación Municipal para que se pronuncien frente a las medidas cautelares allí decretadas.

Adjuntar copia de la citada providencia y **ADVERTIR** que en virtud del Acuerdo CSJNS2022-412 del 13 de junio de 2022 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, el presente asunto se encuentra bajo el conocimiento de esta Unidad Judicial, circunstancia que **DEBERÁ** tenerse en cuenta al momento de acatar lo ordenado.

Así mismo, adviértase a la mencionada que, en adelante, las sumas objeto de retención deben ser depositadas en la cuenta para depósitos judiciales No. 540012051102 del Banco Agrario de Colombia de Cúcuta a nombre de este Juzgado.

El presente auto cumple las formalidades de comunicación previstas en el artículo 111 del C.G.P. Informar de acuerdo con las previsiones del artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, advirtiendo que, conforme a lo allí dispuesto, la remisión de esta decisión mediante mensaje de datos se presume auténtica y no podrá desconocerse siempre que sea enviada desde el correo institucional de esta sede judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Yuli Paola Ruda Mateus

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: [fda29799a1d1b9d2fba067233f2558c80cdbde37072331bb6fe9f3302d280260](https://cendoj.ramajudicial.gov.co/verificar/fda29799a1d1b9d2fba067233f2558c80cdbde37072331bb6fe9f3302d280260)

**Correo electrónico institucional j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Lunes a viernes, 7:30 a.m. a 3:30 p.m. jornada continua.**

Documento generado en 09/08/2023 02:39:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 540014189003-2022-00370-00
PARTE DEMANDANTE: CARLOS HUMBERTO LOBO RANGEL CC: 13.255.430
PARTE DEMANDADA: WALTER CARDONA NIÑO CC: 13.509.936
JOSE ROSARIO BOTELLO. C.C 15.375.679

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, nueve de agosto de dos mil veintitrés.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CSJNS2022-412 del 13 de junio de 2022, prorrogado por el CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, a través del cual se dispuso el traslado transitorio de este Despacho Judicial ubicado en el barrio La Libertad con destino a la localidad de Atalaya, además de la remisión de la mitad de los procesos asignados previamente al Juzgado Tercero Homólogo, dentro de los cuales se encuentra el presente asunto, se procede a **AVOCAR** su conocimiento.

Revisado el expediente se aprecia que mediante auto proferido el 4 de agosto de 2022, se libró mandamiento de pago, al paso que, se ordenó llevar a cabo las diligencias de notificación de dicha providencia a la pasiva. Sin embargo, no reposa prueba que acredite tal actuación.

Por lo anterior, se ordena **REQUERIR** a la parte actora para que en el término de treinta (30) días, siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, cumpla con la carga procesal que le corresponde, en el sentido de efectuar las diligencias pendientes a fin de lograr la notificación personal del mandamiento de pago, con plena observancia de las disposiciones contenidas en los artículos 291 y 292 del C. G. del P, o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Obligación que deberá cumplir en el plazo señalado, so pena de que se decrete desistimiento tácito, conforme lo establece el numeral 1 del artículo 317 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Yuli Paola Ruda Mateus

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **551cd6c96e8b087fe1cc5c8b693a0c0169036a8c6bfc19bfa1469668ab2e0e55**

Documento generado en 09/08/2023 02:39:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 540014189003-2022-00370-00
PARTE DEMANDANTE: CARLOS HUMBERTO LOBO RANGEL CC: 13.255.430
PARTE DEMANDADA: WALTER CARDONA NIÑO CC: 13.509.936
JOSE ROSARIO BOTELLO. C.C 15.375.679

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, nueve de agosto de dos mil veintitrés.

Atendiendo lo ordenado en auto proferido el 4 de agosto de 2022, se ordena **REITERAR** las comunicaciones a las entidades bancarias, Secretaría de Educación Municipal y Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta, para que se pronuncien frente a las medidas cautelares allí decretadas.

Adjuntar copia de la citada providencia y **ADVERTIR** que en virtud del Acuerdo CSJNS2022-412 del 13 de junio de 2022 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, el presente asunto se encuentra bajo el conocimiento de esta Unidad Judicial, circunstancia que **DEBERÁ** tenerse en cuenta al momento de acatar lo ordenado.

Así mismo, adviértase a la mencionada que, en adelante, las sumas objeto de retención deben ser depositadas en la cuenta para depósitos judiciales No. 540012051102 del Banco Agrario de Colombia de Cúcuta a nombre de este Juzgado.

El presente auto cumple las formalidades de comunicación previstas en el artículo 111 del C.G.P. Informar de acuerdo con las previsiones del artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, advirtiendo que, conforme a lo allí dispuesto, la remisión de esta decisión mediante mensaje de datos se presume auténtica y no podrá desconocerse siempre que sea enviada desde el correo institucional de esta sede judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Yuli Paola Ruda Mateus

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

**Correo electrónico institucional j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Lunes a viernes, 7:30 a.m. a 3:30 p.m. jornada continua.**

Código de verificación: **b434e054ee69dc305f89f4fc849df972a6f3edd5a9c030cec7993600ed5e0a5b**

Documento generado en 09/08/2023 02:39:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 54001-4189-003-2022-00059-00
PARTE DEMANDANTE: BL GROUP SAS NIT. 807.007.469-1
PARTE DEMANDADA: KENEDDY BRADLEY ORTEGA SANDOVAL CC: 1.090.427.416

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, nueve de agosto de dos mil veintitrés

Atendiendo lo ordenado en auto proferido el 10 de febrero de 2022, se ordena **REITERAR** las comunicaciones a las entidades bancarias y a la Dirección de Tránsito y Transporte de Los Patios, para que se pronuncien frente a las medidas cautelares allí decretadas.

Adjuntar copia de la citada providencia y **ADVERTIR** que en virtud del Acuerdo CSJNS2022-412 del 13 de junio de 2022 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, el presente asunto se encuentra bajo el conocimiento de esta Unidad Judicial, circunstancia que **DEBERÁ** tenerse en cuenta al momento de acatar lo ordenado.

Así mismo, adviértase a la mencionada que, en adelante, las sumas objeto de retención deben ser depositadas en la cuenta para depósitos judiciales No. 540012051102 del Banco Agrario de Colombia de Cúcuta a nombre de este Juzgado.

El presente auto cumple las formalidades de comunicación previstas en el artículo 111 del C.G.P. Informar de acuerdo con las previsiones del artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, advirtiendo que, conforme a lo allí dispuesto, la remisión de esta decisión mediante mensaje de datos se presume auténtica y no podrá desconocerse siempre que sea enviada desde el correo institucional de esta sede judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Yuli Paola Ruda Mateus

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5a75ceb014d63d96926738849ff11f0252364df8aab8b4a64f4bcfc04c911f4**

Documento generado en 09/08/2023 02:39:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>